



Ubicación 43940  
Condenado LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ  
C.C # 80767532

### CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy veintiuno (21) de noviembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día veintidos (22) de noviembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 43940  
Condenado LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ  
C.C # 80767532

### CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

RECURSO

P. Betancourt



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906  
Radicación: Único 11001-63-00-114-2017-00128-00 / Interno 43940 / Auto interlocutorio: 1718 ✓  
Condenado: LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ  
Cédula: 80767532  
Delito: FUGA DE PRESOS  
RECLUSIÓN: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ  
RESUELVE 1 PETICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** del sentenciado **LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRÍGUEZ**, conforme documentación allegada, vía correo electrónico, por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad "La Modelo" de Bogotá.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El Juzgado 51 Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 17 de mayo de 2019, condenó a LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRÍGUEZ, como **Autor** penalmente responsable del delito de Fuga de Presos, a las **PENAS Principal de 24 Meses de Prisión y Accesorias** de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el mismo lapso de la pena principal, negándole tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, como el mecanismo sustitutivo de la Prisión Carcelaria por Domiciliaria.

2.2.- A la fecha, el condenado LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRÍGUEZ, entre el tiempo de privación y el reconocido por Redención, ha cumplido una pena de:

Descuento físico: dispo. Octubre 06/22	12 meses y 20 días
Redenciones de pena reconocida	
1.- Auto del 21 de junio de 2023	2 meses y 15.5 días
2.- Auto del 05 de septiembre de 2023	4 meses y 26 días
<b>Total redenciones:</b>	<b>7 meses y 11.5 días</b>
<b>TOTAL PENA CUMPLIDA</b>	<b>20 MESES y 1.5 DÍAS</b>

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se allegó por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad "La Modelo" de Bogotá, vía correo electrónico la documentación para el estudio de la Libertad Condicional del sentenciado LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRÍGUEZ, por lo que el Despacho procederá a pronunciarse sobre lo solicitado.



En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos – el 25 de agosto del 2017 -, se advierte que la legislación penal a aplicar corresponde al artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014:

*“Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

*Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”*

Normativa esta que establece, los requisitos sustanciales básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, **i)** que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso, **ii)** reparado a la víctima, **iii)** que se acredite el Arraigo Familiar y Social del penado (lo que se ha denominado «factor objetivo») y **iv)** que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario (lo que se ha denominado «factor subjetivo»).

En consecuencia, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros por el sentenciado LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRÍGUEZ, **los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos**, esto es, el no cumplimiento de una sola de estas exigencias, da lugar a negar el beneficio pretendido.

En el asunto objeto de análisis, tendremos por acreditado el cumplimiento del presupuesto del artículo 471 de la Ley 906/04, con la Resolución No. 2274 del 31 de agosto de 2023, expedida por el Consejo de Disciplina de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad “La Modelo” de Bogotá, en la que



conceptúa favorablemente respecto de la concesión de la gracia en cuestión, y para dicho fin se anexa como documentación, por ser pertinentes y necesarios, la cartilla biográfica del condenado, en la que se consigna la certificación de calificación de la conducta comportamental durante su reclusión.

La conducta punible de Fuga de Presos, por la que fue condenado LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRÍGUEZ, **no está excluida** de este beneficio en el artículo 26 de la Ley 1121/06<sup>1</sup>, ni confluente de las establecidas en el artículo 199 de la Ley 1098/06.

Ahora, en cuanto a las exclusiones que prevé el artículo 68 A del Código Penal, en el párrafo 1º de la misma codificación, se instituye concretamente que **estas exclusiones no se aplicarán** a la Libertad Condicional contemplada en el artículo 64 del Código Penal.

En consecuencia, superado el aspecto de exclusiones, procederá el Despacho a estudiar las exigencias objetivas y subjetivas consagradas en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en aras del otorgamiento o no del beneficio solicitado.

3

### 3.1. Requisitos objetivos.

3.1.1.- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena. Como se indicó, LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRÍGUEZ, fue condenada a la Pena de **24 Meses de Prisión**, es decir, que las tres quintas partes de esa sanción equivalen a **14 meses y 12 días**, frente a este tópico objetivo, encontramos que en el presente caso, se encuentra reunido en favor del sentenciado, pues, la misma cumple a la fecha con un total de pena de **20 meses y 1.5 días**.

3.1.2.- Que demuestre Arraigo Familiar y Social. En cuanto a este punto, tenemos que por el penado LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRÍGUEZ, no se ha hecho solicitud del subrogado y por tanto no se cuenta con la información o documentación actualizada en la cual se pueda verificar este aspecto.

Para el Despacho resulta conveniente destacar, lo que se entiende por **Arraigo**, para lo cual es bueno traer a colación, lo anotado por la Sala de

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS.** <Ver en Jurisprudencia Vigencia destacado de la C-073-10> Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.



Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en proveído radicado con el No. 29581 de mayo 25/15, así:

*“...La expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades [...]...”<sup>2</sup>*

También la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en auto con radicación No. 46684 del 23 de noviembre de 2016, frente al Arraigo Social, precisó que:

*“En lo que atañe al arraigo familiar y social del sentenciado, la teleología de la norma es clara: asegurar la efectiva privación de la libertad en el domicilio. Por ello, el juez está llamado a valorar los diferentes nexos que el condenado tiene con un lugar determinado, para así contar con un referente objetivo que le permita suponer fundadamente que aquél no evadirá el cumplimiento de la pena.”*

*“...La Sala<sup>3</sup>, en relación con ese concepto, ha señalado que debe entenderse “como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes...”<sup>4</sup>*

4

Así las cosas, atendiendo lo anotado en precedente jurisprudencial citado, y lo establecido en el mismo artículo 30 de la Ley 1709/14, “...3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado. **En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo...**”, es claro, que el Juez de Ejecución de Penas, previo al estudio del subrogado de la Libertad Condicional, debe establecer el Arraigo Social y Familiar del penado.

En el presente caso no se ha podido verificar ese Arraigo Familiar y Social del penado LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRÍGUEZ, por el Despacho, pues, no se conoce información o documentación **actualizada** sobre dicho tópico, por lo cual en este momento no se puede establecer este presupuesto, lo que hace inviable continuar el estudio de los demás requisitos instituidos en el artículo 64 del Código Penal, para la concesión o no de la Libertad Condicional.

Por lo tanto, queda el Despacho relevado de efectuar consideración en torno a los demás ítems atendiendo que los mismos **son acumulativos y con uno**

<sup>2</sup> Fallo tutela radicado 93423 de agosto 23/17.

<sup>3</sup> CSJ SP, 3 feb. 2016, rad. 46647

<sup>4</sup> M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO Y EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER.



PROCEDIMIENTO LEY 906

Radicación: Único 11001-63-00-114-2017-00128-00 / Interno 43940 / Auto interlocutorio: 1718

Condenado: LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ

Cédula: 80767532

Delito: FUGA DE PRESOS

RECLUSIÓN: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ  
RESUELVE 1 PETICIÓN

de ellos que no se cumpla, no puede determinarse la procedencia o no del subrogado, en consecuencia, se negará en esta ocasión al sentenciado LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRÍGUEZ, la Libertad Condicional.

#### 4.- OTRAS DETERMINACIONES.

Se dispone que, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se proceda a:

- **Requerir** al penado LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRÍGUEZ, con el fin de que **aporte información y documentos actualizados**, sobre el Arraigo Familiar y Social, igualmente información del nombre y abonado telefónico de la persona que atenderá la visita domiciliaria.

Allegada la información y en el turno respetivo de ingreso se dispondrá la visita domiciliaria respectiva para verificación del Arraigo Social y Familiar del penado LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRÍGUEZ.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

5

#### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado **LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento inmediato al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**, contenido en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JESSICA VALERIA OCAMPO REY**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
En la Fecha  
Notifiqué por Estado No.  
La anterior Providencia 15 NOV 2023

<sup>5</sup> Nota. Providencia con firma digital (artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 20 de marzo de 2020; declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2020).



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE  
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 30 10 2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre LUIS Belanewer Rodriguez

Firma LUIS Belanewer Rodriguez

Cédula 80767532



El(la) Secretario(a)

Bogotá, noviembre 3 de 2023

**Doctora  
JESSICA VALERIA OCAMPO REY  
JUEZ VEINTIUNO DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Ciudad.**

**REF: Sustentación recurso de reposición.  
Rad: 2017-00128-00**

Respetada señora jueza:

**LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ** identificado como aparece bajo mi firma, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de esta ciudad, dentro del término de ley, comedidamente me permito sustentar el recurso de reposición oportunamente interpuesto contra su providencia de fecha veinticinco de octubre postrero donde se me negó el subrogado de la libertad condicional e igualmente conforme al requerimiento que se me hizo por parte del juzgado mediante oficio No. 6276 del 31 de octubre de este año. Fundamento mi inconformidad en lo siguiente:

1.- Me encuentro condenado a la pena principal de 24 meses de prisión y como pena accesoria la inhabilidad para ejercer derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal, por el delito de fuga de presos, impuesta por el Juzgado 51 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad el 17 de mayo de 2019, negándome el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena e igualmente el mecanismo de la prisión domiciliaria.

Por considerar satisfechas las tres quintas partes de dicha sanción y reunir igualmente el requisito subjetivo incluyendo la demostración del arraigo familiar y social, procedí a presentar solicitud de libertad condicional, la que me fue denegada mediante decisión que ahora es objeto de disenso, bajo los siguientes argumentos:

“...Así las cosas, atendiendo lo anotado en precedente jurisprudencial citado y lo establecido en el mismo artículo 30 de la Ley 1709/14. “3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado. En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo...”, es claro, que el juez de ejecución de penas, previo el estudio del subrogado de la libertad condicional, debe establecer el arraigo social y familiar del penado.

En el presente caso no se ha podido verificar este arraigo familiar y social del penado LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ, por el Despacho, pues, no se conoce información o documentación actualizada sobre dicho tópico, por lo cual en este momento no se puede establecer este presupuesto, lo que hace inviable continuar el estudio de los demás requisitos instituidos en el artículo 64 del Código Penal, para la concesión o no de la libertad condicional.

Por lo anterior queda el Despacho relevado de efectuar consideración en torno a los demás ítems atendiendo que los mismos son acumulativos y con uno de ellos que no se cumpla no puede determinarse la procedencia o no del subrogado, en consecuencia se negara en esta ocasión al sentenciado LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ la libertad condicional”.

2.- Respecto a la acreditación el arraigo familiar y social echado de menos por el Despacho y que fue el motivo esencial para la denegación del beneficio de la libertad condicional impetrado, necesario es manifestar que en mi petitorio de libertad condicional presentado el 13 de septiembre de este año, acredite fehacientemente con documentación actualizada mi arraigo familiar y social, los cuales se encuentran suscritos por familiares y personas que me conocen, quienes dan fe que cuento con estos vínculos, y que como ellos mismos lo manifiestan están dispuestos a apoyarme en esta nueva etapa estando en libertad, para de esta manera demostrar que en verdad esto resocializado y por ello apto para convivir en comunidad y en mi núcleo familiar sin colocarlos en ningún momento en peligro.

A pesar de cumplir este requisito el despacho con respetuosos argumentos dispuso acreditar la existencia de dicho arraigo y por ello resolvió denegar mi pretensión liberatoria hasta tanto no se acreditara este requisito, el cual a pesar de haberse anexo a la solicitud de

libertad condicional no fue tenido en cuenta, desconociéndose las razones para ello, haciendo precisamente parte de estos documentos la manifestación de mi esposa que es la persona encargada de recibirme en el hogar para de esta manera contribuir en mi total y positiva resocialización.

Precisamente hace parte de esta nueva documentación certificaciones de mi señora madre AGRIPINA RODRIGUEZ SUAREZ, de mi hermano LUIS FERNANDO CUADRADO RODRIGUEZ y de mi esposa **SANDRA MILENA ACEVEDO PERALTA con numero de celular 3103554198**, quien manifiesta estar dispuesta a recibirme en el lugar de residencia para de esta manera continuar con mi proceso de resocialización bastante positivo.

Igualmente certificaciones firmadas por los señores YEISON RIAÑO PERALTA, VALENTINA GINETH PERALTA SANCHEZ, PAULA XIMENA TORRES GOMEZ y NATALIA TIGUAQUE CAMARGO, quienes son conecedoras que tengo arraigo en esta ciudad, cuento con el aprecio de la comunidad y que dada la resocialización demostrada no se me considera un peligro para ella ni para mi núcleo familiar.

En la documentación se anexó una copia de una factura de servicio público, con lo cual se acredita mi lugar de residencia y que por tanto tengo arraigo familiar y social en esta ciudad.

Así las cosas lo solicitado y ordenado por el juzgado se encuentra cumplido y establecido fehacientemente, es decir, mi vínculo familiar y social, además el lugar donde llegare de concedérseme el beneficio reclamado, reiterando que la visita domiciliaria será atendida por mi esposa **SANDRA MILENA ACEVEDO PERALTA con numero de celular 3103554198**.

Bajo este panorama le ruego a la señora juez, bajo su sapiencia y sabiduría, reponer la decisión de negación de lo reclamado y se me conceda el beneficio de la libertad condicional que invoco, por reunir los requisitos objetivo y subjetivo que reclama el artículo 64 del C. Penal modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 para su concesión.

Me disculpa señora juez ante la insistencia en lograr dicho beneficio, pero me entenderá que mi deseo con la bendición de Dios y si su señoría así lo permite es se me brinde la oportunidad de regresar al

seno de mi familia y la comunidad que esta presta a recibirme, para demostrar que la terapia resocializadora a que vengo siendo sometido ha causado sus efectos y que no la volveré a defraudar continuando por el camino del bien, puesto que en cautiverio he conocido el verdadero valor de la libertad.

Agradeciéndole la atención prestada.

Atentamente,

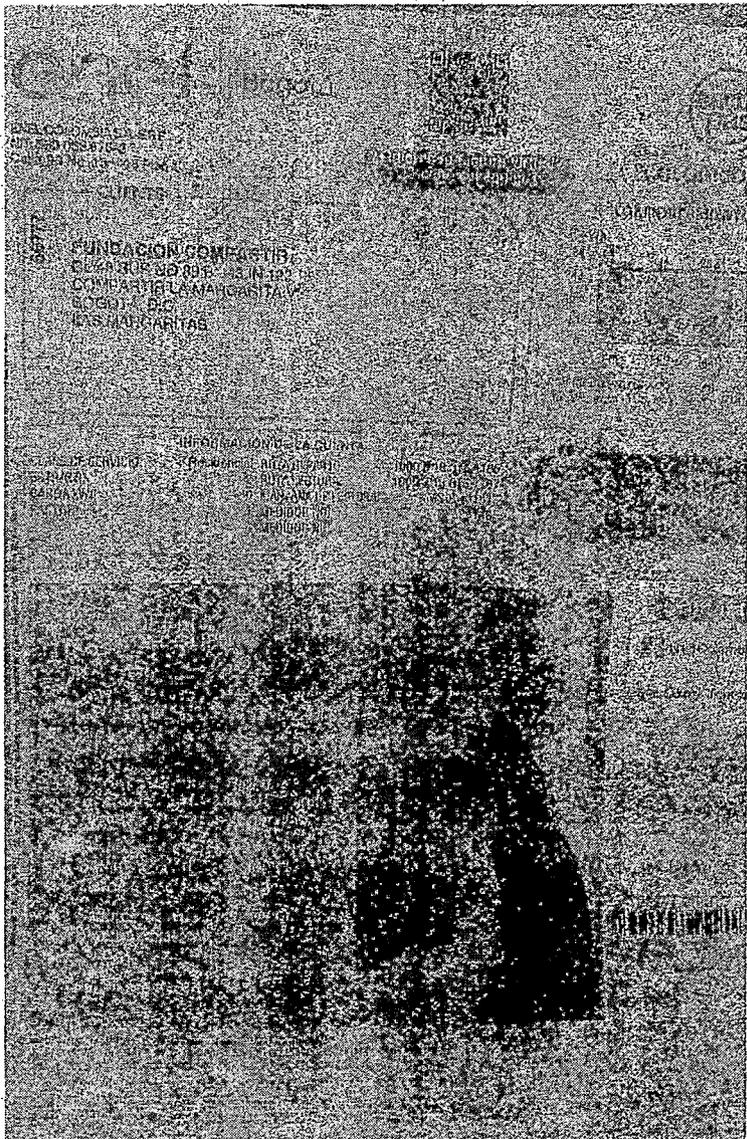
Luis Eduardo Betancourt

**LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ**

**CC. 80.767.532**

**Interno Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Modelo.**

**ANEXCO: Documentación acredita arraigo familiar y social.**



**AL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**HAGO CONSTAR:**

Que en la ciudad de Bogotá está conformado el núcleo familiar y social del señor **LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 80.767.532, persona que sentó sus raíces en esta ciudad que es su lugar de nacimiento y a quien conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de treinta (30) años, por esta razón puedo afirmar se trata de una persona de bien, responsable, trabajadora y de un arraigo social y familiar de reconocida honorabilidad en esta capital e igualmente puedo manifestar sin lugar a equívocos que dada la rehabilitación demostrada dentro del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso, considero merece se le brinde la oportunidad de retornar al seno de la familia y de la sociedad que está presto a recibirlo y brindarle el apoyo que requiere para su total resocialización y mejoramiento de su salud, a las que no volverá a defraudar de concedérsele el beneficio de la libertad condicional que reclamara ante ese Despacho judicial, siendo precisamente su lugar de residencia la calle 48 sur No. 89B-43 Interior 122 Compartir La Margarita V barrio Las Margaritas de esta ciudad, donde reside asimismo con su esposa **SANDRA MILENA ACEVEDO PERALTÁ**, donde antes de la equivocación cometida que lo tiene privado de la libertad, ejercía actividades propias de una persona de bien y es apreciado por toda la comunidad.

De su grupo familiar hacer parte su señora madre **AGRIPINA RODRIGUEZ SUAREZ**.

Lo anterior para demostrar arraigo social, con miras a la obtención de un beneficio que impetrará ante ese Despacho judicial.

Bogotá, septiembre 5 de 2023.

*Valentina Peralta*  
**VALENTINA GINETH PERALTA SANCHEZ**  
CC. 1.019.202.130.004 de Bogotá.  
Dirección: Calle 129ª No. 92b-12  
Celular 3107001864

**AL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**HAGO CONSTAR:**

Que en la ciudad de Bogotá está conformado el núcleo familiar y social del señor **LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 80.767.532, persona que sentó sus raíces en esta ciudad que es su lugar de nacimiento y a quien conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de veinte (20) años, por esta razón puedo afirmar se trata de una persona de bien, responsable, trabajadora y de un arraigo social y familiar de reconocida honorabilidad en esta capital e igualmente puedo manifestar sin lugar a equívocos que dada la rehabilitación demostrada dentro del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso, considero merece se le brinde la oportunidad de retornar al seno de la familia y de la sociedad que está presto a recibirlo y brindarle el apoyo que requiere para su total resocialización y mejoramiento de su salud, a las que no volverá a defraudar de concedérsele el beneficio de la libertad condicional que reclamara ante ese Despacho judicial, siendo precisamente su lugar de residencia la calle 48 sur No. 89B-43 Interior 122 Compartir La Margarita V barrio Las Margaritas de esta ciudad, donde reside asimismo con su esposa **SANDRA MILENA ACEVEDO PERALTA**, donde antes de la equivocación cometida que lo tiene privado de la libertad, ejercía actividades propias de una persona de bien y es apreciado por toda la comunidad.

De su grupo familiar hacer parte su señora madre **AGRIPINA RODRIGUEZ SUAREZ**.

Lo anterior para demostrar arraigo social, con miras a la obtención de un beneficio que impetrará ante ese Despacho judicial.

Bogotá, septiembre 5 de 2023.

*Paula Gomez*  
**PAULA XIMENA TORRES GÓMEZ**  
CC. 1.012.451.392 de Bogotá.  
Dirección: Calle 62 SUR No. 87770  
Celular 3054556214

**AL SEÑOR JUEZ VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**HAGO CONSTAR:**

Que en la ciudad de Bogotá tiene conformado el núcleo familiar el señor **LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 80.767.532 quien es mi hermano, persona que tiene su lugar de residencia en el bien inmueble ubicado en la calle 48 sur No. 89B-43 Interior 122 Compartir La Margarita V barrio Las Margaritas de esta ciudad, donde habita con su esposa **SANDRA MILENA ACEVEDO PERALTA**.

De su núcleo familiar hace parte igualmente mi señora madre **AGRIPINA RODRIGUEZ SUAREZ**.

A pesar que mi hermano actualmente se encuentra recluso en el Centro Carcelario y Penitenciario La Modelo de esta ciudad, puedo afirmar sin lugar a equivoco que se trata de una persona de bien, responsable y trabajadora que ha echado raíces en esta ciudad que es precisamente su lugar de nacimiento y donde antes de la equivocación cometida que lo tiene privado de la libertad ejercía actividades propias de una persona de bien, estando presta a recibirlo en el seno de la familia para así continuar con su proceso de rehabilitación actualmente positivo y el mejoramiento de su salud.

Lo anterior para demostrar arraigo familiar, con miras a la obtención de un beneficio que impetrará ante ese Despacho judicial.

Bogotá, septiembre 5 de 2023

*Luis Cuadrado R.*

**LUIS FERNANDO CUADRADO RODRIGUEZ**

**C.C. 94.482.294**

**Dirección: Calle 127 D 95 A 33 barrio San Cayetano Rincón de Suba.**

**Cel. 3112456044**

**AL SEÑOR JUEZ VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

**HAGO CONSTAR:**

Que en la ciudad de Bogotá tiene conformado el núcleo familiar el señor **LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 80.767.532 quien es mi hijo, persona que tiene su lugar de residencia en el bien inmueble ubicado en la calle 48 sur No. 89B-43 Interior 122 Compartir La Margarita V barrio Las Margaritas de esta ciudad, donde habita con su esposa **SANDRA MILENA ACEVEDO PERALTA**.

A pesar que mi hijo actualmente se encuentra recluso en el Centro Carcelario y Penitenciario La Modelo de esta ciudad, los demás miembros del núcleo familiar que estamos conviviendo en forma real y continua en esta ciudad, podemos afirmar que se trata de una persona de bien, responsable y trabajadora que ha echado raíces en esta ciudad que es precisamente su lugar de nacimiento y donde antes de la equivocación cometida que lo tiene privado de la libertad ejercía actividades propias de una persona de bien, siendo evidente que será recibido en el seno de la familia para así continuar con su proceso de rehabilitación actualmente positivo.

Lo anterior para demostrar arraigo familiar, con miras a la obtención de beneficios que impetrará ante ese Despacho judicial.

Bogotá, septiembre 5 de 2023

**AGRIPINA RODRIGUEZ**  
**AGRIPINA RODRIGUEZ SUAREZ**

**CC. 41.498.513**

**Dirección: Calle 127 D 95 A 33 barrio San Cayetano Rincón de Suba.**

**Cel. 3112087070**

**AL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**HAGO CONSTAR:**

Que en la ciudad de Bogotá está conformado el núcleo familiar y social del señor **LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 80.767.532, persona que sentó sus raíces en esta ciudad que es su lugar de nacimiento y a quien conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de veinticinco (25) años, por esta razón puedo afirmar se trata de una persona de bien, responsable, trabajadora y de un arraigo social y familiar de reconocida honorabilidad en esta capital e igualmente puedo manifestar sin lugar a equívocos que dada la rehabilitación demostrada dentro del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso, considero merece se le brinde la oportunidad de retornar al seno de la familia y de la sociedad que está presto a recibirlo y brindarle el apoyo que requiere para su total resocialización y mejoramiento de su salud, a las que no volverá a defraudar de concedérsele el beneficio de la libertad condicional que reclamara ante ese Despacho judicial, siendo precisamente su lugar de residencia la calle 48 sur No. 89B-43 Interior 122 Compartir La Margarita V barrio Las Margaritas de esta ciudad, donde reside asimismo con su esposa **SANDRA MILENA ACEVEDO PERALTA**, donde antes de la equivocación cometida que lo tiene privado de la libertad, ejercía actividades propias de una persona de bien y es apreciado por toda la comunidad.

De su grupo familiar hacer parte su señora madre **AGRIPINA RODRIGUEZ SUAREZ**.

Lo anterior para demostrar arraigo social, con miras a la obtención de un beneficio que impetrará ante ese Despacho judicial.

Bogotá, septiembre 5 de 2023.

**NATALIA TIGUAQUE C.**  
**NATALIA TIGUAQUE CAMARGO**  
CC. 1.010.202.213 de Bogotá.  
Dirección: Carrera 3 C este No. 51-74 sur

**AL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**HAGO CONSTAR:**

Que en la ciudad de Bogotá está conformado el núcleo familiar y social del señor **LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 80.767.532, persona que sentó sus raíces en esta ciudad que es su lugar de nacimiento y a quien conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de veinte (20) años, por tal motivo puedo afirmar se trata de una persona de bien, responsable, trabajadora y de un arraigo social y familiar de reconocida honorabilidad en esta capital e igualmente puedo manifestar sin lugar a equívocos que dada la rehabilitación demostrada dentro del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluido, merece se le brinde la oportunidad de retornar al seno de la familia y de la sociedad que está presto a recibirlo y brindarle el apoyo que requiere para su total resocialización y mejoramiento de su salud, considerando que no volverá a defraudar de concedérsele el beneficio de la libertad condicional que reclamara ante ese Despacho judicial, siendo precisamente su lugar de residencia la calle 48 sur No. 89B-43 Interior 122 Compartir La Margarita V barrio Las Margaritas de esta ciudad, donde reside asimismo con su esposa **SANDRA MILENA ACEVEDO PERALTA**, donde antes de la equivocación cometida que lo tiene privado de la libertad, ejercía actividades propias de una persona de bien y es apreciado por toda la comunidad.

De su grupo familiar hacer parte su señora madre **AGRIPINA RODRIGUEZ SUAREZ**.

Lo anterior para demostrar arraigo social, con miras a la obtención de un beneficio que impetrará ante ese Despacho judicial.

Bogotá, septiembre 5 de 2023.

*Yeison Riano Peralta*  
**YEISON RIANO PERALTA**  
CC. 1.110.191.331 de Bogotá.  
Dirección: Carrera 3 C este No. 51-74 sur

**AL SEÑOR JUEZ VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**HAGO CONSTAR:**

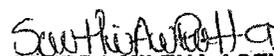
Que en la ciudad de Bogotá D.C. está conformado el núcleo familiar del señor **LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 80.767.532 quien es mi esposo, persona que comparte techo y mesa conmigo en el bien inmueble ubicado en la la calle 48 sur No. 89B-43 Interior 122 Compartir La Margarita V barrio Las Margaritas de esta ciudad, que es nuestro lugar de residencia.

De su núcleo familiar hace parte igualmente su señora madre **AGRIPINA RODRIGUEZ SUAREZ**.

A pesar que mi esposo actualmente se encuentra recluso en el Centro Carcelario y Penitenciario La Modelo de esta ciudad, puedo afirmar sin lugar a equívoco que se trata de una persona de bien, responsable y trabajadora que ha echado raíces en esta ciudad que es precisamente su lugar de nacimiento y donde antes de la equivocación cometida que lo tiene privado de la libertad ejercía actividades propias de una persona de bien, estando presta a recibirlo en el seno de la familia para así continuar con su proceso de rehabilitación actualmente positivo y el mejoramiento de su salud, lo cual se podrá establecer mediante visita domiciliaria.

Lo anterior para demostrar arraigo familiar, con miras a la obtención de un beneficio que impetrará ante ese Despacho judicial.

Bogotá, septiembre 5 de 2023

  
**SANDRA MILENA ACEVEDO PERALTA**  
CC. 53.002.129 de Bogotá.  
Correo: [sandraacevedo153@gmail.com](mailto:sandraacevedo153@gmail.com)  
Cel. 3103554198

**URGENTE-43940-J21-SEC-LST-RV: Sustentación recurso de reposición señor Betancourt.**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/11/2023 11:14

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Sustentación recurso de reposición señor Betancourt.docx;

---

**De:** Henry Devia Cardozo <henrydevia2908@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 9:57 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Sustentación recurso de reposición señor Betancourt.

Bogotá, octubre 31 de 2023

**Señor  
JUEZ 21 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Ciudad**

**Ref.: Recurso de reposición.  
Rad: 2017-00128-00**

Respetado señor juez:

**LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ**, identificado como aparece bajo mi firma, actualmente recluso en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Modelo de esta ciudad, a nombre propio por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra su providencia de fecha 25 del presente mes y que me fuera notificada personalmente el día de ayer, donde se me negó el beneficio de la libertad condicional por mi impetrada.

Dentro del término de ley procederé a sustentar debidamente el recurso interpuesto.

Agradeciéndole la atención prestada.

Atentamente,

*Luis Eduardo Betancourt*

**LUIS EDUARDO BETANCOURT RODRIGUEZ  
CC. 80.767.532**

**Interno Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Modelo.**

**URGENTE-43940-J21-S-IS-RV: Recurso de reposición señor Betancourt.**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/10/2023 14:28

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)

Recurso de reposición señor Betancourt.docx;

---

**De:** Henry Devia Cardozo <henrydevia2908@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 31 de octubre de 2023 2:10 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición señor Betancourt.